TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid							Un mes	5	pesetas
Provincias.							Un trimestre	20	-
Posesiones	de	A	fr	Ice	١.		Un trimestre	30	>
Extranjero.							Un trimestre	45	>
9.77									

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

Bi precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción. REBAJA GRADUAL

Teda inserción cuyo Importe exceda de 125 pesetas el 10 per 100 Idem id. de 250 id. el 20 per 100 Idem id. de 2.500 id. el 30 per 100 Idem id. de 5.000 id. el 40 per 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA MADRID

-SUMARIO-

Parte official.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Antonio Bustamante, al Presbitero Doctor D. Francisco Borras Juan.

Otro nombrando para la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Camarias, por defunción de D. Francisco Gonsdiez Gómes, al presbi-tero Doctor D. Benifacio F. Ahuja y

. Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otros autorisando al Hospital Militar de Lérida, Establecimiento Central de los servicies administrativos militares, Coservices administrativos ministres, co-mandancias de Ingenieros del Perrol, Barciloni, Carlagna, Pamplona y Par-gus administrativo de siministros de Grando, pora adquirir directamente y sin las formalidades de subasta, los viveres, maquinaria, material y efectos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decritos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Merito Nanal; con dis-tintivo blanco, al Vicealmirante Schro-der, y al Contraalmirante Guhler, de la Marina Imperial alemana.

Ministerio de Fomente:

Real decreto aprobando con carácter provisional el adjunto Reglamento para cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1907, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

Otro declarando jubilado á D. Melchor de Palau y Cataki, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden acordando la habilitación del muelle que D. Juan B. Llovet tiene instalado en la desembocadura del rio Barbate, para el desembarque de géneros del país y de los extranjeros adeudados en otras Aduanas, así como también para el embarque en régimen de cabotaje y exportación de los productos de la fábrica de conservas y salazón de atún de la propiedad del referido Sr. Llovet.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden ordenando se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Oviedo.

Ministerio de Femente:

Real orden autorizando al Director de la Granja regional de Valencia para adqui-rir, por cuenta del Estado, la parcela en-clavada en los terrenos de la citada Granja, propiedad de D. José Lliberós.

Otra disponiendo procede la inscripción en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908 de la Sociedad de 'seguros «La Mutuello de France et des Colonies» de Madrid.

Administración Central:

HACIENDA.-Dirección General del Tesoro Público.—Autorizando a D. Miguel Beovide, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional una res de cerda.

omento.-Dirección General de Obras Públicas. - Acordando la inclusión en el plan as estudios del presente ano, el del antano de Casasola en la provincia de Málaga.

Anunciando hallarse vacantes en la plan-tilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas dos pluzas de la clase de terce-ros, con la categoría de Oficiales cuartos de Administración Civil.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEORO-LÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.— OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINIS-TRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.".—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de inscripciones del 4 por 100 emitidas durante el mes de Junio último por los conceptas que se expresan.

Anexo 3.º—Tribunal Supremo.-Sala de LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. -Pliegos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDERCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido por el Real decreto concordado en 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Antonio Bustamante, al Presbítero Doctor D. Francisco Borrás Juan, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposi-

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de D. Francisco González Gómez, al Presbítero Doctor D. Bonifacio F. Ahuja y Martínez, que tiene reconocidas condiciones para obtener cargos de superior categoría, en virtud de expediente de méritos instruído con arreglo al artículo 22 del

Real decreto concordado de 20 de Abril

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justiala. Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA QUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Francisco San Martín y Patiño,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 27 de Julio último, en la vacante producida por ascenso de D. José Marina y Vega, Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

Arsenio Linares. El Ministro de la Guerra,

Servicios del General de brigada

D. Francisco San Martin # Patiño.

Nació el día 29 de Julio de 1851, y co-menzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 8 de Enero de 1866, cursando sucesivamente sus estudios en los Regimientos de Infantería de Valencia y Córdoba, en el Hatallón Cazadores de Antequera y en ros Regimientos del Rey y de Guadalajara.

Por la gracia general de 1868, alcanzó

i comovido reglamentariamente al emda 1869, con la efectividad de primero de Julio del propio año, quedando en situade reemplazo, hasta que en Noviembre fué destinado al cuarto Regimiento Artillería á pie, en concepto de agre-

gado. cleo de Teniente, con destino 2. Ejército de la isla de Cuba, en donde obtuvo colo-ción en el Batallón Cazadores de San Craintín, saliendo á operaciones de cam-

Concurrió el 29 de Septiembre á la acde Guiguates; los días 8 y 9 de Noviembro, á las de Palmarito y Cabezada de Arroyo Berraco; el 1.º, 2, 3 y 4 de Chero de 1878, á las de Berazaguiza; el 2 de Marzo, a la del Cercado; el 7 y 8, a las de Barracas, y platanales de Arroyo Blande Barraca; y platanales de Arroyo Blan-co del Cauto, por las que fué recompen-sodo con el grado de Capitán; el 21, á la de la Cuchilla; el 16 de Abril, á la de la Caoba; el 24, á la de la Gota Blanca; el 4 de Junio, á la del Zarzal, por la cual fué ascendido al empleo de Capitán, y el 9, á

la de Cayo Espino.

Continuando las operaciones y perteneciendo á la contraguerrilla montada de Cuba, al Batallón Cazadores de la Unión y al de San Quintín, se halló asi-mismo los días 30 y 31 de Marzo de 1874, en las acciones de Achotal y monte de los Peladeros; el 16 de Mayo en la de Ahoga-Perros, por la que se le condecoró con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 31 de Julio, en la de Palmarito; el 24 y 25 de Septiembre de 1875, en las de Sabanilla de Liberto y Boca de Caoba; el 2 de Octubre, en la de Arroyo Caoba; el 2 de Octubre, en la de Arroyo Puente; el 5, en la de las Lajas; el 13, en la de Monte Verde; el 18 de Marzo de 1876. en la de Palmarito; el 3 de Abril, en la de Arroyo Toro, y el 24, en la del río Carra-jón, obteniendo el grado de Comandante y la cruz roja de primera clase del Méri-to Militar por sus servicios, hasta el mes últimamente citado. Asimismo asistió el 2 de Febrero de

Asimismo asistio el 2 de Febrero de 1877 á la acción del Jobo; el 7 á la defen-sa de Baracoa y á la acción de Mamaní; el 8 á la de Cacaotal; el 9 á la de Cupa; el 10 á la de Vega del Toa; el 11 á la del Negrito, y el 12 á la de los montes del mismo punto, concediéndosele en Mayo otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar, que luego se le permutó por el grado de Teniente Coronel, en recompensa de los servicios que llevaba prestados, y siguiendo en campaña hasta Di-

ciembre.

Embarco para la Península en Julio de 1878, señalándosele á su llegada la si-tuación de reemplazo.

Se le destinó en Febrero de 1879 al Ba-

tallón Depósito de Puentedeume, que con posterior de se denomina de Betalizos, siér de concedido en Marzo de 1882 el pase à la Isla de Cuba, en la que perteneció al Regimiento de Tarragona, hasta

que quedó de reemplazo en Mayo de 1883. Desde Febrero de 1884 sirvió, sucesivamente, en el Batallón Cazadores de Baza, en el de San Quintín y en la Subinspección de Infantería, ascendiendo, por antigüedad, al empleo de Comandante en Marzo de 1888, y disponiéndose en Abril que fuese alta en el Batallón Cazadores de Isabel II.

Al regresar à la Peninsula en Julio de 1889, quedó en situación de reemplazo, destinandosele en Octubre al tercer Ba-tallón del Regimiento de Africa, en igual mes de 1890 al Cuadro de Reclutamiento

de la Zona de Ávila, y en Noviembre al Regimiento de Zamora. Se le promovió reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel en Julio de 1894, siendo destinado en el propio mes á la Zona de la Coruña; en Febrero de 1895 al Regimiento Reserva de Lugo, y en Marzo al Batalión Peninsular número 7, expedicionario á la Isla de Cuba. Llegado á la misma, le fué conferido en Abril el mando del sexto Batallón Peninsular, y emprendiendo operaciones de campaña contra los insurrectos separa-tistas, se encontró el 14 de Junio en el combate habido en Rivero; desde el 20 al 24 en los de Ceja de los Novillos, Cayo Mina, loma del Cerro y paso del río Buey; el 26 en el de la loma del Convento y Calabazar; el 27 en los tres que se libraron en la loma de Taratana, y el 13 de Julio en la acción de Peralejo, donde se distinguió, recompensándosele por ello con la cruz de segunda clase de María Cristina.

Prosiguiendo las operaciones, y man-dando una columna volante, y después media Brigada y el Regimiento de Wad-Ras, batió al enemigo el 17 de Enero de 1896 en Puente de las Taironas, por lo que fué recompensado con el empleo de Coronel, y concurrió los días 14 y 15 de Marzo al asalto y toma de los campamentos de Santa Mónica, Lisas de Caraguao, Pinares de Santa Catalina y San Gabriel; el 16 de Julio á la acción de la Joya; el 17 al ataque y toma de los campamentos del monte de las Minas; los días 23 y 24 de Septiembre á las acciones de la Jagua y loma de Felipe; el 15 de Octubre a la de la Puerta de la Güira; el 6 y 7 de Noviembre á las de las Cuevas del Sábalo; el 13 á la de Sitio Nuevo, y el 9 de Di-ciembre á la de Bartolo, habiendo sido premiado con Mención honorífica por ser-

vicios que prestó en la línea militar de Mariel á Majana. Los días 22, 23 y 24 de Enero de 1897 mandó las acciones de la Jarreta, Valle-cito, Valle de San Juan, la Jaula y Cabo de San Antonio, siendo agraciado por sus servicios, hasta el 29 de dicho mes, con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar; por los prestados hasta fin de Junio, con otra cruz de la misma clase, orden y distintivo, pensionada, y por los méritos contraídos hasta el 30 de Septiembre con la cruz de segunda clase de

María Cristina.

Se halló asímismo el 20 de Octubre en el combate de Jicotea, por el que alcanzó otra cruz de segunda clase de María Cristina; en Febrero de 1898, en los sostenidos en diferentes puntos con las partidas de Calixto García, Rabí, Cebrero y otros cabecillas; el 8 de Marzo en el del Bruy; el 13 en el de Baire y Acantilao; el 14 en el de los Negros; el 15 en el de Mogote; el 16 en el de Tinajones y Mafa; el 17 en el de las Cruces; el 5 de Abril en le de Santa Inés; el 6 en el de loma Manteca y Cabezas, y el 14 en el de Cruz del Cedrón.

Terminada la guerra, marchó en Noviembre á la Habana, embarcando en Di-ciembre para la Península, donde conti-nuó mandando el Regimiento de Wad Ras.

Por los extraordinaros méritos de campaña que contrajo en la isla de Cuba, fué promovido, en Abril de 1901, al empleo de General de brigada, quedando en situación de cuartel.

Fué nombrado en Enero de 1902 Vocal la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, y en Marzo, Jefe de la segunda brigada de la tercera división.

Pasó en Octubre de 1903 á mandar la primera brigada de la segunda división.

Desde Noviembre de 1904 manda la segunda brigada de la primera división, habiéndose encargado interinamente en alguna ocasión del mando de ésta, de la Subinspección de las tropas de la primera Región y del Gobierno Militar de Madrid.

Ha desempeñado en varios períodos de tiempo el cargo de Gobernador Militar de los Cantones de Alcalá de Henares y Leganés, y desde Agosto último presta servicio de campaña en Melilla.

Cuenta cuarenta y tres años y ocho me-ses de efectivos servicios; de ellos, ocho y cinco meses en el empleo de General de brigada; hace el número 9 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del

Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Tres cruces de segunda clase de María Cristina.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada. Gran cruz de San Hermenegildo.

Gran cruz del Dragón, de Annam. Dos medallas conmemorativas de las ampañas de Cuba.

Medalla de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Máximo Ramos y Orcajo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 13 de Agosto último, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Vicente Arizmendi y Jáudenes.

Dado en Palacio á veintitrés de Sepbre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Servicios del General de brigada D. Máximo Ramos y Orcajo.

Nació el día 17 de Abril de 1847 é ingresó como alumno en la Escuela de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1863, habiendo sido ascendido reglamentaria-mente á Subteniente de Infantería en Ju-

lio de 1865. Se encontró en los sucesos habidos en esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Por haber terminado con aprovechamiento sus estudios, fué promovido á Teniente de Estado Mayor en Julio de

1867, destinandosele al segundo Regimiento de Ingenieros para efectuar las prácticas de Infantería.

Hizo luego las de Caballería en el Regimiento de Húsares de la Princesa y en el de Lanceros de España, formando parte con este, en 1868, del Ejército que operó en Andalucía á las órdenes del Capitan General Marqués de Novaliches y concurriendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército.

En Octubre siguiente pasó á continuar las prácticas de Caballería en el Regi-miento Lanceros de Villaviciosa, siendo destinado en Marzo de 1869 á prestar el servicio de su clase en la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en Junio al Ejército de las islas Filipinas, con el em-pleo de Capitán, el cual obtuvo más tarde en la escala general del Cuerpo, con la antigüedad de 1.º de Noviembre de 1872.

A la inmediación del Capitán General de dichas islas, cooperó en Enero del año últimamente citado á sofocar la insurrección habida en Cavite, obteniendo por el mérito que entonces contrajo el grado de Comandante de Ejército, que después le fué permutado por la Cruz Roja de pri-mera clase del Mérito Militar.

Fué promovido en Noviembre del propio año á Comandante de Estado Mayor

en Filipinas.

Regresó á la Península en Enero de 1876, quedando en situación de excedente. En Agosto se le otorgó el grado de Teniente Coronel de Ejército con motivo de la terminación de la campaña carlista y en Octubre fué destinado como Coman-dante al Ejército de Cuba.

Colocado en la Comandancia General de Santiago de Cuba, desempeñó el cargo de Jefe de Estado Mayor de la columna die mandaba el General D. José Sáenz de Tejada y de la Brigada de que era Jefe el Brigadier Bargés, asistiendo á diferentes operaciones un campaña y al titerentes operaciones un superaciones de Campaña y al titerentes operaciones de Campaña Jefe el Daradier Bargés, asistiendo a di-ferentes operaciones de campaña y al ti-ferentes operaciones de campaña y al ti-ferentes operaciones de la compaña y al ti-ferentes operaciones de la compaña y al ti-el 26 de Enero de 1877. El 8 de June-marchó al fuerte de Vaillant, con objeto de dirigir la construcción del telégrafo, de la 18 de apraixa del mando del Batay el 18 se encargó del mando del Bata-llón de Asturianos y del de Madrid, operando con ambos en la zona de Mayari Arriba. Sostuvo tiroteo con los rebeldes en la Anguila, Juagari, Arroyo Verdejo, Boniato, La Concepción y otros puntos. Por estos servicios fué premiado con el grado de Coronel de Ejército. Más adelante ejerció el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia Ge-

neral de Bayamo.

Volvió á la Península en Mayo de 1878, subsistiendo en situación de reemplazo hasta Octubre de 1879, que fué colocado en el Depósito de la Guerra, donde con-tinuó al ascender á Comandante de Es-tado Mayor en la Escala general del Cuer-

po, en Octubre de 1880.

Por Real orden de 23 de Diciembre del mismo año obtuvo mención honorífica por su obra titulada Juego de la guerra. Con posterioridad sirvió en la Capita-

nía General de Extremadura y en la Comisión de límites con Portugal, volvien-do al Depósito de la Guerra en Julio de 1887.

Destinado nuevamente á la Sección de Extremadura en Agosto de 1888, conti-nuó, no obstante, en el mencionado Depósito de la Guerra, en concepto de agregado, como Jefe de la Comisión de limites con Portugal.

En Octubre siguiente ascendió por an-

tigüedad á Teniente Coronel.

Se le destinó á la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra en Septiembre de 1889, y perteneció luego á la Capitanía General de Extremadura, á la segunda Sección de dicho Ministerio, al Depósito de la Guerra y á la Capitanía General de Burgos, presidiendo, sin embargo, la referida Comisión de límites con Portugal. Por servicios prestados en ésta se le concedió la encomienda de la esclarecida Orden Portuguesa de Santiago.

Fué destinado en Agosto de 1893, con el cargo de Jefe de Estado Mayor, á la primera División del segundo Cuerpo de Ejército, marchando en 1.º de Diciembre á Melilla para desempeñar igual cometido en la segunda División del Ejército de Africa, en donde permaneció hasta el 3 de Enero de 1894, que volvió á encargarse del detall de la primera de dichas divisiones.

Por sus servicios en el mencionado Ejército de Africa, le fueron dadas las gracias de Real orden, y por los que pres-tó en Cádiz á la Escuadra francesa en dicho año de 1894, le fué concedida la Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

En Marzo de 1895 fué destinado á la isla de Cuba, siendo nombrado á su llegada á la misma, segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército de operaciones.

En tal concepto acompañó al General en Jefe en los diferentes viajes que efec-tuó por mar y tierra para reorganizar los servicios de campaña.

Tomó parte el 13 de Julio en la acción de Peralejo, donde se distinguió, obteniendo por ello la cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina.

Durante las operaciones efectuadas en los días del 17 al 23 de Octubre desde Ciego de Avila á Sancti-Spíritus, asistió á los combates sostenidos con el enemigo en varios puntos, siendo mencionado en el correspondiente parte oficial como distinguido.

Promovido en Noviembre al empleo de Coronel, por antigüedad, continuó en campaña con el mismo destino, encon-trándose el 23 de Diciembre en la acción

lomas de Audaz y Coliseo, por la siado con la cruz roja de le agrado: "'to Militar. que fué agra-

due nie agratercera clase del merco militar.
L'a en Enerco
Embarco para la Peninsa a la
de 1896, destinandosele en Mara.
Comandancia General de Ceuta, com-"la en Enero Jefe de Estado Mayor, en comisión.

En Mayo de 1900 pasó al cuadro para eventualidades del servicio en la primera región, nombrándosele en Agosto de 1901 Jefe de Estado Mayor de la Capita-

nía General de Aragón. Promovido á General de brigada en Marzo de 1902, quedó en situación de cuartel, hasta que en Mayo le fué confe-rido el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del Norte. Se le trasladó á la de Castilla la Nue-

va con igual cometido, en Enero de 1903. En Noviembre de 1904 fué nombrado Jefe de Estado Mayor del primer Cuer-

po de Ejército.

Con motivo de su comportamiento durante el atentado anarquista de que fueron objeto SS. MM. en esta Corte el 31 de Mayo de 1906, se le concedió la gran cruz roja del Mérito Militar.

En virtud de nueva organización, quedó en Enero de 1907 ejerciendo el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera región, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y seis años de efectivos servicios, de ellos siete y ocho meses en el empleo de General de brigada; hace el número 10 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Oficial de la Orden de Cam-Cruz roja de primera clase del Mérito

Militar. Cruz roja de segunda clase de la propia Orden.

Cruz de la Corona Real de Prusia. Encomiendas de las Ordenes Portuquesas de Nuestro Señor Jesucristo, San

Benito de Avis y Santiago. Encomienda de Isabel la Católica. Cruz de Oficial de la Legión de Honor, de Francia.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz roja de tercers, clase del Mérite Militar.

Gran cruz de San l'Iermenegildo. Gran cruz del Dragón, de Annam. Gran cruz roja del Mér.ito Militar. Dos medallas conmentorativas de las campañas de Cuba. Medalla de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 3 de la escala de su clase, D. Arturo de Cevallos y Bertrán, que cuenta la antigüedad de 1.º de Julio de 1895 y la efectividad de 4 de Febrero de 1898.

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 24 de Julio último, en la vacante produeida por fallecimiento de D. Joaquín Romero Marchent, la eual corresponde á la designada con el número 122 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenie Linares.

Servicios and Coronel de Estado Mayor D. Arturo ce Cevallos y Bertran.

Nació el día 8 de marzo de 1855 é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1872, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez Alumno en Marzo de 1974 m de Alférez Alumno en Marzo de 1874 y al de Teniente de dicho Cuerpo en Octubre del mismo año, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Después de haber efectuado en Madrid las correspondientes prácticas, se incorpracticas, se incorpor de la Sección de Estado Mayor del distrito de Burgos para prestar el servicio de su clase, destinándosele luego al Ejército del Norte. Concurrió los días 1.º, 2 y 3 de Febrero de 1875 á las operaciones que dieron por resultado el leverciones que dieron por resultado el levan-tamiento del bloqueo de Pamplona, por lo que fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército, y se halló en los combates de Monte Esquinza el 6 y el 19 de Abril, como también en la acción librada en el mismo punto el 2 de Junio, por la cual se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y en las

de Villarreal de Alava los días 29 y 30 de

En el propio mes fué destinado al Ejército de la isla de Cuba, con el empleo de Capitán, que alcanzó por antigüedad en la escala de la Península con la efectivi-dad de 1.º de Diciembre siguiente, hadad de 1. de Diciembre siguiente, na-biéndosele permutado en Noviembre an-terior el grado de Capitán de que queda hecha mención, por el de Comandante. Al llegar á dicha isla quedó prestando

sus servicios en la Capitanía General, saliendo á operaciones de campaña en Enero de 1876. Formó parte de varias columnas; obtuvo en Septiembre el empleo de Comandante de Estado Mayor en Ultramar, el cual conservó después como de Ejercito y alcanzó el grado de Teniente Coronel por los méritos que contrajo hasta el 23 de Marzo de 1877.

Terminada la guerra en Junio de 1878, volvió á la Capitanía General, nombrándosele en Julio Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Matanzas. Por servicios de campaña prestados en

la misma durante los años 1879 y 1880, fué premiado con el grado de Coronel de Ejército.

Regresó á la Renínsula en Marzo de 1885, permaneciendo en situación de excedente hasta que, en Abril, fué colocado en la Capitanía General de Extrema-

Se le confirió, en Julio de 1886, el cargo de Profesor de la Academia de Apli-

cación de su Cuerpo, pasando, en Abril de 1888, al Ministerio de la Guerra. Más adelante estuvo destinado en la cuarta División del mencionado Ministerio y en la Subsecretaría y Secciones del

Al ascender, por antigüedad, á Comandante de Estado Rayor, en Agosto de 1890, se le destinó á la Capitanía General de Cataluña, trasladándosele en Septiembre á la de Galicia, de cuya Jefatura de Estado Mayor se encargó interinamente en varias ocasiones.

Con motivo de los sucesos ocurridos en Pontevedra el 24 de Julio de 1892, desempeño una comisión del servicio que le fué conferida para dicha capital, Santiago, Vigo y otros puntos, siendo nombrado, en Agosto, Jefe de Estado Ma-yor de la 10.º división orgánica.

Desde Agosto de 1893 desempeñó igual cargo en la primera división del 7.º Cuerpo de Ejército, habiendo ejercido interinamente el de Jefe de Estado Mayor del mismo durante algún tiempo.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Teniente Coronel en Julio de 1895, continuó destinado en la división últimamente citada hasta que, en Marzo de 1896, se dispuso que pasara al distrito de Cuba, donde salió á campaña, hallán-dose, como Jefe de Estado Mayor de varias divisiones y mandando batallón y columna algunas veces, en las batidas da-das á los insurrectos los días 2, 3 y 4 de Junio en Bulfau, Montes de San Ramón, Covadonga y Ceja de Pablo; el 16 en el combate de Atuey, Resero, Bulfau y San Felipe, en el cual se distinguió, por lo que fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 13 de Julio en el de las lomas del Diamante, Guamacaro y potrero Zamora; el 14 en el sostenido con la partida de Miqueline, por el que le felicitó el Comandante ge-neral de la división; el 16 en el de las Iomas de Santa Ana de Caballero; el 17 en el de Jardines y Montes de Cantabria; el 20 en el de Dueñas y montañas de Prendas; el 22 en el de Crimeo; el 23 en el de San Joaquín del Pedroso; el 24 en el de San Isidro, el Sirien y Rosario; el 25

en el de la Irica; el 27 en el de Babajabos y García Capote; el 1.º y 3 de Agosto en los de las Pailas y Condesa, por los cua-les se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; el 5 en el de las lomas del Descanso y otros puntos; el 17 en el de la-loma del Dia-mante, monte de Santa Lucía y Llarinas; el 18 en el del ingenio Condesa; el 19 en el del ingenio de Julio Molinés; el 22 en el de Trinidad de Oviedo y río de Auras; el 2 de Septiembre en el de Santa Cruz y Galindo; el 8 en el de monte de Oro; el 10 en el de Camarones, loma de la Botina, ingenio Viuda y San Ignacio, y el 26 en del Mogote y la Magdalena y en el de la Grima, habiendo sido felicitado diferentes veces por el Comandante general de la División con motivo del exito de las operaciones y de su comportamiento en varios de los mencionados hechos de armas.

Concurrió, asimismo, desde el 1.º al 7 de Octubre siguiente, á las operaciones efectuadas sobre la Ciénaga de Zapata y límites de la provincia de la Habana, de cuya zona fueron desalojadas las partidas rebeldes, que experimentaron grandes bajas; el 29 á la acción de Cayo Murriaso; el 1.º de Diciembre á la de Catalina y Trinidad, por la que alcanzó otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; el 2 al combate habido en Laguna Vigia Santa Taresa y Militar, pensionada; el 2 al combate habido en Laguna Vieja, Santa Teresa y Piedra; los días 7 y 9 á los de Tumbas de Estorino, la Manaja y Bartolo; el 17 de Enero de 1897 al del valle de Mena, lomas de Vigía, Casas, Hierro y Manajas; el 21 al de Asiento Viejo y Majagüilla; desde el 22 al 27 á las operaciones realizadas por la cuenca del río Cuyaguatege; el 28 al combate de Guabina y Laguna Vieja recompanandosela sus serguna Vieja, recompensándosele sus servicios hasta el 30 con la cruz de segunda clase de María Cristina; posteriormente á diferentes é importantes operaciones, que originaron crecidas bajas al enemigo y muchas presentaciones á indulto; desde el 1.º al 25 de Abril á los combates sostenidos en diversos puntos con motivo de la conducción de un convoy desde Manzanillo á Bayamo, por lo que le fué concedida otra cruz de segunda ciase de concedida otra cruz de segunda clase de María Cristina, que después se le permutó por el empleo de Coronel, y más adelante, a otros varios, entre ellos los librados en Sabana de Yara el 20 de Junio; en Zarza y Puvial el 21; en Cruz Alta, Arroy n y Cautillo el 22 y 24 de Agosto; a Arroyo San Joaquín el 27; en Río Buey, Barrancas y Babatuaba el 19 Río Buey, Barrancas y Babatuaba el 19 de Septi mbre; en Alto de San Francisco el 20 de Septiembre, y en Barranças y Caimito del Río Buey el 8 de Octubre; habiendo estado más tarde destinado en el Estado Mayor General del Ejército de operaciones y en el de la Capitania General, encargándose en algunas ocasiones del despacho de ambos.

Por los servicios prestados hasta Julio del citado año 1897 fué condecorado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, y por los méritos que contrajo hasta Noviembre, le fué otorgada la cruz de segunda clase de María

Asistió en Enero y Febrero de 1898 á las operaciones que dirigió personalmen-te el General en Jefe en el Centro y Orien-te, nombrandosele en Junio Jefe de Estado Mayor accidental de la expresada Capitanía General, cargo en que perma-neció hasta Noviembre, que embarcó para la Península, donde quedó en situación

Colocado en Julio de 1901 en la Junta Consultiva de Guerra, desempeño las

funciones de Vocal de la segunda Sección y de las Reuniones de Estado Mayor y Central de transportes militares.

Desde Enero de 1905 sirve en el Esta-do Mayor Central del Ejército. Ha formado parte de la Comisión en-cargada de los estudios de defensa de las Islas Baleares.

En diversas ocasiones ha ejercido interinamente los cargos de Jefe de la pri-mera Sección del Estado Mayor Central de segundo Jefe del mismo

Cuenta treinta y siete años de servicios efectivos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar. Cruz blanca de segunda clase de la mis-

ma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cinco cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, de ellas tres pensionadas.

Dos cruces de segunda clase de María

Cruz roja de tercera clase del Mérito

Cruz de Gran Oficial de Nisham Iftijar, de Túnez.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba y la de constancia de Voluntarios de la misma Isla.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 20 de la escala de su clase, don José Ruiz Cebollino, que cuenta la antigüedad y efectividad de 31 de Agosto de 1898.

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 27 de Julio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Guillermo Pintos Ledesma, la cual corresponde à la desighada con el número 123 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Minist. o de la Guerra, Arsenio Linares

Servicios del Coronel de Infanteria D. José Ruiz Ceballino.

Nació el día 25 de Marzo de 1850 y comenzó a servir, como Cadete de cuerpo el 15 de Junio de 1863, cursando sucesivamente sus estudios en los Regimientos de América y León y en el Batallón Ca-zadores de Barcelona.

Formó parte en 1866 de una columna que operó en Cataluña contra las partidas insurrectas, y se halló, entre otros hechos de armas, en la acción de Grallops el 22 de Enero y en la de Torroella el 15 de Febrero.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infanteria en Enero de 1867, fué destinado al Batallón Provincial de Ronda, trasladándosele en Fe-brero al Regimiento de Albuera y en Mar-zo de 1868 al del Príncipe.

Perteneciendo al Ejército que mandaba el Capitan General Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de año últimamente citado, á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Teniente; y habiéndose sublevado en Diciembre dos compañías en el cuartel de San Francisco de Antequera, las redujo á la obediencia con la resolución y energía que manifestó, hiriendo gravemente de tres tiros de revólver al Sargento cabeza del motín y con su espada á dos ca-bos, y apresando á otras clases de tropas. En Enero de 1869, se ledestinó al Bata-

llón Cazadores de Madrid, con el que es-tuvo de operaciones desde Agosto por la provincia de Cuenca y Despeñaperros, encontrándose los días 9 y 10 de Octubre en las acciones libradas en las alturas de los Organos y las Navas de Tolosa. Seguidamente se trasladó al distrito de Va-lencia, asistiendo el 11 á la acción de Alcira y el 12 al bombardeo y toma de la capital de dicho distrito, por lo que fué recompensado con la cruz roja de pri-mera clase del Mérito Militar.

Salió nuevamente á campaña en Agosto de 1870 por las Provincias Vasconga-das, hallándose el 31 en la acción de Or-

vieta.

Destinado en Marzo de 1871 al Ejército de la isla de Cuba, perteneció en la mis-ma al Regimiento del Rey, habiendo estado, sin embargo, algún tiempo á las órdenes del General Segundo Cabo y agregado al Depósito de transeuntes de la Ha-bana.

Ascendió á Teniente por antiguedad en Julio de dicho año de 1871 y emprendió en Abril de 1872 operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas, tomando parte el 20 en la acción de la Zanja de Camaniguan; el 10 de Mayo en la de Sabana Buna, y posteriormente en otros hechos de armas, por los cuales fué agraciado con el grado de Capitán

Más adelanle, se le agregó al Batallón de Ingenieros, y continuando las operaciones, asistió en 1873, entre otras acciones, á las sostenidas en el campamento de Vicente García y en San Miguel de

Nuevitas.

Con motivo de su ascenso, por antigüe-dad, á Capitán, en Abril de 1874, se dis-puso que causara alta en el Regimiento de la Libertad, con el que siguió operando hasta Julio, regresando en Agosto á la Península, donde quedó de reemplazo.

Fué colocado en Febrero de 1875 en el Regimiento de León, saliendo otra vez á campaña contra las facciones carlistas en

el Norte.

Estuvo el 29 de Abril en las acciones de Allo y Dicastillo; el 10 de Mayo en la de Baigoriz; el 2 de Junio, en la de Monte Esquinza; el 6 de Julio, en la toma de la ermita de San Formerio; el 7, en la batalla de Treviño, por la que se le otorgó el grado de Comandante; el 14 de Agosto, en la acción de Restia; el 23 de Octubre, en la de Villarreal y Arlabán; el 29, en la de Subijana de Morillas; el 5 de Noviembre, en la de Peñacerrada; el 6, en la de las alturas de los Payos y toma del fuer-te de San León; el 28 de Enero de 1876, en la toma de Villarreal de Alava y alturas de Arlabán, concediéndosele por ello la cruzroja de segunda clase del Mérito Militar; posteriormente, en la toma del fuerte de San Antonio de Urquiola, y el 13 de Febrero, en la batalla de Elgueta. Se le destinó al Batallón Disciplinario

de Melilla en Septiembre de 1881, y al ob-tener, por antigüedad, el empleo de Co-mandante, en Abril de 1886, fué nombra-do Gobernador del Castillo de Galeras, de Cartagena, pasando en Octubre á ejercer igual cargo en el Peñón de la Gomera. Volvió á destinársele al Batal ón Disci-

plinario de Melilla en Diciembre de 1888,

habiendo asistido en el campo exterior de la plaza del mismo nombre al comba-te sostenido el 20 de Julio de 1890 para repeler un ataque de los moros fronte-

Le fué conferido en Abril de 1891 el cargo de Secretario del Gobierno militar de Granada, permaneciendo en él hasta su ascenso á Teniente coronel, por antigüedad, en Mayo de 1892.

Desempeno después las funciones de Ayudante de campo del General D. Eu-genio de Seijas, siendo éste Segundo Cabo de la Capitanía General de Granada y Consejero del Consejo Supremo de Gue-

rra y Marina.

A las órdenes del Teniente General don Luis Pando marchó en Noviembre de 1895 á la isla de Cuba, donde mandando en comisión el primer Batallón del Re-gimiento de la Constitución salió á campaña, y se halló los días 21 y 24 de Di-ciembre en los combates de las Cuchillas y Jobo Guinea; el 25, en el de Ramón de las Yaguas; el 26 al sostenido con las fuerzas que capitaneaba el cabecilla Maceo; á principios de Enero de 1896, en los de Majaguayo, Manacal, la Curia, los Colorados y la Isabelita; el 13 y 14 del pro-pio mes en las operaciones efectuadas sobre Palma Soriano; el 2 de Febrero, en la acción del Zarzal, por la que fué agra-ciado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; el 5, en el encuentro tenido en la Salvadora; el 18, en el de Santa Rita, San Felipe y Burenes; el 3 de Marzo, en el de Santa María Loreto; el 7, en la acción de lomas de Ampurias; el 23, en la loma Vigía; el 3 de Abril, en la de Dama Antonia, y el 5, en la de los montes del Quemado. embarcando en Mayo para la Península, donde permaneció á las órdenes del mencionado General, hasta que en Diciembre se le destinó al Regimiento Reserva de Lorca.

Perteneció luego á la zona de Huelva y á la de Madrid, número 57, nombrándosele en Mayo de 1897 Ayudante de órdenes del General de división D. Felipe Martínez y Gutiérrez, con el que embarcó para Cuba en Septiembre, en concepto de Ayudante de campo, saliendo á operacio-

nes de campaña.

Ejerció más tarde igual cometido á la inmediación del Teniente General D. Luis Pando, continuando en operaciones, y concurrió el 11 de Diciembre del expresado año 1897 al levantamiento del sitio del Guamo, y los días 27, 29 y 31 á los reconocimientos practicados en las riberas del Cauto y del Salado y á los combates de Cayamas y Aguas Verdes.

Por estos servicios se le condecoró con la cruz roja de segunda clase del Mérito

En Enero de 1898 se hizo cargo, en comisión, del mando del primer Batallón del Regimiento de León, con el cual tomó parte los días 7, 11 y 25 de Febrero en los combates del Paso del Salado, Cauto, el Paso y Ará; el 1.º de Marzo en la acción del Cnino, en la que se distinguió notablemente, siendo con tal motivo felicita-do por el Jefe de su Brigada y recompensado cón la cruz de segunda clase de María Cristina; los días 17, 24 y 25 en los ria Cristina; los dias 17, 24 y 25 en los combates de Quirabo, Acantilado, Candonga y Jaquey; el 4 de Abril en el de Sabana Muñoz; el 12 en la acción de Maceo; el 13 en la de Paso Malo, y el 17 en la de Mula y Babiney, habiendo embarcado en Agosto para la Península, donde continuó á las órdenes del General Pando, hasta Noviembro que la fas accidedes si ta Noviembre que le fué señalada la situación de excedente.

Por los últimos hechos de armas y operaciones á que asistió en Cuba, se le con-

cedió el empleo de Coronel en Abril de 1899, con antigüedad de 31 de Agosto del año anterior, siguiendo en situación de excedente, hasta que en Septiembre pasó a mandar el Regimiento reserva de Va-

Desde Agosto de 1901 mandó el Regimiento de Zamora número 8, habiendo presidido en 1902, en la Coruña, un Tribunal de exámenes de los Oficiales de la escala de reserva.

Desempeñó interinamente en algunas ocasiones el cargo de Gobernador militar

del Ferrol.

Se le confirió en Octubre de 1908 el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Oviedo, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y seis años y tres meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguien-

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Carlos III.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada. Cruz de segunda clase de María Cris-

Medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 4 de la escala de su clase, D. José Castaño y Guzmán, que cuenta la antigüedad y efectividad de 26 de Septiembre de 1898,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 31 de Julio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Barraquer y de Puig, la cual corresponde á la designada con el número 124 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Caballería D. José Castaño y Guzmán.

Nació el día 20 de Abril de 1849 é ingresó en el Colegio de Caballería el 1.º de Enero de 1867, alcanzando el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

En 6 de Abril de 1869 causó baja en la citada Academia, concediéndosele, en Enero de 1871, la vuelta al servicio como soldado alumno de Caballería. Siguió sus estudios en el Regimiento de Santiago; pasó en fin de Abril á practicar en el del Rey y se le promovió en Noviembre al empleo de Alférez.

Prestó el servicio de su clase en el Regimiento de España, con el que operó en 1373 contra las partidas insurrectas en Despeñaperros y en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Córdoba, habién-dose hallado en las acciones libradas en los riscos de Pedrisco Blanco y San Pablo de los Montes, por las cuales fué recompensado con el grado de Teniente. Concurrió asimismo el 5 de Septiembre á la acción de Torres-Campos, en la que resultó herido, concediéndosele por ella la cruz roja de primera clase del Mérita Militar, y formó parte desde Octubre del Ejército sitiador de la plaza de Cartagena hasta la rendición de la misma, por lo que obtuvo el grado de Capitán.

Más adelante continuó las operaciones en el Centro, encontrándose el 9 de Marzo de 1874 en la acción sostenida en la dehesa de Minglanilla y Puente Contreras, por la que se le otorgó otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 28 de Mayo en la de Losa y Domeño, por la que fué agraciado con el empleo de Teniente; los días 16 y 17 de Octubre en las de Bogarra, por las cuales fué ascendido á Capitán; el 21 de Noviembre en la de Borriols, alcanzando por ella el grado de Comandante; y el 29 de Diciembre en la de Adraneta.

Desde Abril hasta Septiembre de 1875, estuvo operando en las provincias de Zaragoza y Cuenca, habiéndosele trasladado en Mayo del mismo año al Regimiento de Sesma.

Destinado al de Talavera en Enero de 1876, salió otra vez á campaña, en el Norte, permaneciendo en operaciones hasta la terminación de la guerra civil.

la terminación de la guerra civil.
Pasó á servir en el Regimiento de Borbón en Diciembre de 1877, volviendo á destinársele al de Talavera en 1879.

En Abril de 1882 se dispuso que causara alta en la Academia de Caballería, en donde desempeñó los cargos de Cajero y Profesor.

Al ascender, por antigüedad, á Comandante en Mayo de 1889, se le destinó á la Remonta de Granada, siendo trasladado en Junio al 4.º Depósito de caballos sementales.

Fué nombrado en Mayo de 1891 Ayudante de campo del Gobernador militar de la provincia de Salamanea y passen Junio á situación de reemplazo con motivo de su ascenso á Ten ente Coronel, por antigüedad, obteniendo colocación en Agosto en el Regimiento reserva de Valladolid.

Se le trasladó en Diciembre siguiente al Regimiento de Almansa, de cuyo mando se encargó accidentalmente en algunas ocasiones.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Octubre de 1898, mandó sucesivamente los Regimientos de reserva de Granada y Valladolid.

Se le confló en Junio de 1901 el mando del Regimiento Dragones de Numancia, pasando en Septiembre á mandar el de Lanceros de Borbón.

Estuvo repetidas veces encargado interinamente del mando de la cuarta brigada de Caballería y del Gobierno militar de la provincia de Salamanca.

Le fué conferido el cargo de Director del Colegio de Huérfanos de Santiago en Diciembre de 1902, y mandó nuevamente el Regimiento de Borbón desde Junio de 1903, hasta que en Agosto de 1904 se le nombró Director de la Escuela de Equitación Militar, destino en cure continúa.

tación Militar, destino en que continúa. En 1906 fué elegido para formar parte, como Vocal, del Jurado nombrado para el concurso hípico de prueba delebrado en esta Corte, á fin de designar los Jefes y Oficiales que debían asistir al internacional de Bruselas.

Cuenta cerca de cuarenta y un años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de Gran Oficial de Nisham Iftijar, de Túnez.

80 XIII.

Medallas de la Guerra civil y Alfon-

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, don Juan López Palomo, que cuenta la antigüenad y efectividad de 17 de Septiembre de 1902.

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 19 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alberto Antón Vivas, la cual corresponde á la designada con el número 125 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenie Linares.

Servicios del Coronel de Artillería D. Juan López Palomo.

Nació el día 24 de Julio de 1848 é ingresó en la Academia de Artillería el 28 de Febrero de 1863, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente alumno en Agosto de 1865, y á Teniente de dicha Arma en Julio de 1867, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el quinta Regimiento a pie, hasta que fué trasladado al tercero en Diciembre del año útil acente citado, habiendo obtenido per la gracia general del mismo el grado de Capitán.

Se le destinó a la isla de Cuba con el

Se le dest nó à la isla de Cuba con el empleo de Capitán en Julio de 1870, y en ella estuvo destinado en el Regimiento á pie, permaneciendo en campaña desde Octubre.

En 1871 concurrió á los combates sostenidos con los insurrectos separatistas en Guarcanamar, San Román, Sabanillas, Tobado, la Falda del Chorrillo, Trinidad de Alamo, montes de Santa Ana y San Juan de Dios.

Por los méritos de guerra que había contraido fué recompensado con el grado de Comandante en 1872, destinándosele en Mayo del propio año á la Plana Mayor de Artillería del Departamento, y desempeñando el cargo de Jefe del detall de los castillos del Morro y de la Cabaña, en la Habana, hasta que más adelante pasó al Parque de Puerto Príncipe.

Le fué concedida en Enero de 1873 la

Le fue concedida en Enero de 1873 la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, en recompensa de servicios de campaña prestados en el Departamento Central, y en Marzo se le trasladó al Regimiento de Montaña, saliendo en Abril á operaciones.

Se le otorgó el grado de Teniente Coronel por su distinguido comportamiento en la acción librada en Loma Vijáriz el 9 de Julio de 1874.

Obtuvo el empleo de Capitán de Artillería en la escala de la Península, con la efectividad de 7 de Mayo de 1875, y continuó en operaciones, contrayendo méritos, por los cuales fué agraciado en Marzo de 1877 con el empleo de Comandante de Ejército.

En Julio siguiente embarcó para la Península, en donde á su llegada quedó en situación de excedente, siendo alta en Septiembre en el segundo Regimiento á pie.

Escribió una Memoria titulada Estudio comparativo de los diferentes sistemas de armas de fuego portátiles adoptadas por las Naciones de Europa, y por su mérito dispuso el Director general de Artillería, á propuesta de la Junta Superior Facultativa del Cuerpo, que se imprimiera para su distribución á las dependencias del mismo, regalándose al autor los ejemplares sobrantes.

Destinado en Enero de 1882 á la Fábrica de Trubia, volvió en Julio al segundo Regimiento á pie, en el que permaneció hasta Diciembre de 1883, que pasó á servir en Cuba con el empleo de Comandante.

Al llegar á dicha Isla se le dió colocación en la Subinspección de Artillería, siendo trasladado en Marzo de 1885 á la Pirotecnia Militar.

Sin perjuicio de su destino en la misma, presidió la Comisión encargada de los trabajos preliminares para la instalación de una Fábrica de pólvora, de la cual fué nombrado luego Director.

En Octubre de 1893 se ordenó que fuera baja en el distrito de Cuba, y en Noviembre se le ascendió por antigüedad á Teniente Coronel, habiendo permanecido de reemplazo hasta que en Diciembre se le confirió el cargo de Subdirector del Parque del Ferrol.

Sirvió después en el 4.º Batallón de plaza y en el 13.º Regimiento montado, recompensándosele en 1901 con mención honorífica por el mérito que contrajo proyectando un telémetro de costa de base vertical, y en 1902 con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por la invención del tirógrafo de su nombre.

Fué promovido, en Diciembre del mencionado año 1902, al empleo de Coronel, y coldicado, como Director, en la Fábrica de armas de Toledo. en la que continúa, habiendosele concedido en Marzo de 1906 la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, con pasador de Industria Militar.

Cuenta cuarenta y seis años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cruz de segunda clase de la Orden de Santa Ana, de Rusia.

Medalla de Cuba.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería, número 24 de la escala de su clase, D. José Benedicto Gálvez, con antigüedad de 26 de Agosto de 1899, y teniendo también en cuenta los servicios que lleva prestados en Melilla,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco San Martín y Patiño, la cual corresponde á la designada con el número 126 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO:

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

> Servicios del Coronel de Infanteria D. José Benedicto Galvez.

Nació el día 12 de Febrero de 1850, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 16 de Diciembre de 1864, cursando sucesivamente sus estudios en los Batallones de Cazadores de Cataluña y Ara-piles y en los Regimientos de Isabel II, Asturias y Mallorca.

Por el mérito que contrajo combatiendo la sublevación habida en esta Corte el 22 de Junio de 1866 fué recompensado

con el grado de Alférez.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Alférez de Infantería, con la efectivi dad de 1.º de Julio de 1868; asistió el 28 de Septiembre del propio año á la bata-lla de Alcolea, formando parte del Ejército que mandaba el Capitán general Marqués de Novaliches; so le otorgó, por su comportamiento en ella, el grado de Teniente, y quedó en Octubre en situación de reemplazo.
Colocado en Febrero de 1869, en el

Batallón Cazadores de Alcántara, emprendió en Agosto operaciones de campaña contra los insurrectos republicanos, concurriendo en Octubre al ataque y toma de Valencia.

Por los méritos que entonces contrajo fué premiado con el empleo de Teniente, y en Noviembre se le destinó al Regi-miento de Cantabria, desde el que pasó, en Octubre de 1871, al Batallón Cazado-

res de las Navas. En Abril de 1872 salió á campaña contra las facciones carlistas del Norte, y se encontró el 4 de Mayo, en la acción de Oroquieta, por la que se le concedió el grado de Capitán; el 23 en la de Asarta; el 27 en la de Eulate, por la cual fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 19 de Junio en la de Artaza, y los días 7 y 18 de Julio en las de Albausaru, continuando en operaciones hasta fines de Agosto, y alcanzando por sus servicios otro grado de Capitán y una segunda cruz roja de pri-mera clase del Mérito Militar, que luego le fué permutada por el empleo de Capitán.

Perteneció después al Batallón Cazadores de Segorbe, con el que volvió á operar en el Norte desde Marzo de 1873, asistiendo el 22 de este mes á la acción librada en Garay y Monte de Albizu, por la que se le otorgo el grado de Coman-dante; el 6 de Mayo á la de Durango y posteriormente á otras varias, quedando en Junio de reemplazo y destinándosele en Julio al Regimiento de Sevilla, desde el que pasó en Agosto al Parque de Arti-

Heria de Santoña.

Fué trasladado en Diciembre siguiente al Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, y saliendo nuevamente á campaña se halló los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 en el ataque y toma de La Guardia, á cuyo asaltó concurrió

voluntariamente, siendo por ello agraciado con la cruz de primera clase del Mérito Militar; el 19 del mes últimamente citado en la acción de Ontón; el 24 en la de Monte Montaño; el 25, 26 y 27 de Marzo en las de San Pedro Abanto, por las que obtuvo el empleo de Comandante, y el 27, 28 y 30 de Abril en las del Monte Galdames.

Causó después alta en el Batallón Cazadores de Aicolea, con el que tomó par-te el 2 de Mayo en la entrada de Bilbao y el 21 en la acción de Villarreal, de Alava, trasladándosele en Junio á la Caja de quintos de la provincia de Orense, en la cual provincia persiguió en 1875 á las partidas carlistas, y á este efecto le fué confiado el mando de una columna.

Quedó de reemplazo en Diciembre de 1877, siendo destinado en Mayo de 1881 á las inmediatas órdenes del Capitán general de Galicia; en Septiembre al Bata-llón reserva de Monforte; en Junio de 1882 al Batallón Depósito del mismo nombre, y en Noviembre al Gobierno Militar de Gran Canaria, en concepto de Secretario.

Se le trasladó en Agosto de 1884 al Batallón Ligero Provisional de La Laguna y suprimido éste, pasó á pertenecer, en Marzo de 1886, al Batallón Reserva

del propio punto.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Abril de 1837, se le confi-rió el mando del Batallón Reserva de Palma, el cual desempeño á la vez que el cargo de Gobernador militar de la isla

de dicho nombre. Desde Febrero de 1892 perteneció al Regimiento de Málaga, que más adelante se denominó de Africa, número 1.

Prestó servicio de campaña en la plaza de Melilla y su campo exterior desde Octubre de 1893, y mandando las fuerzas de su Regimiento se distinguió el 2 del citado mes en la acción sostenida contra los moros que tenían cercado el fuerte en construcción de Sidi-Aguariach; el 28 y 30 condujo convoyes á los fuertes de y 30 condujo convoyes a 103 Augusto Cabrerizas Altas y Cabrerizas Bajas, bajo el fuego enemigo, y luego quedó como Comandante militar en el último de dichos fuertes, sosteniendo diariamente combates con los riffeños hasta el 2 de Diciembre que cesaron las hostilidades. Siguió más tarde prestando el servicio de campaña en la referida plaza hasta Marzo de 1894, recompensándosele con la cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito Militar por el que había contraído, y dándosele las gracias de Real orden por el valor y disciplina demostrados en las operaciones.

Destinado al distrito de Filipinas en Abril de 1895, quedó afecto al cuadro de reemplazo al desembarcar en Julio en Manila, confiriéndosele en Agosto el mando del Regimiento de Magallanes, Emprendió en Noviembre las operaciones en la Isla de Mindango, concurriendo el 20 del propig mes a los hechos de ar-

mas sostenidos en Briones y Pontos. Se encargó después de la Comandancia militar del fuerte de Monuningán y de la jesatura de una media brigada y per-maneció en gampaña hasta Julio de 1898, por lo que se le concodió la Encomienda de Isabel la Católica, quedando en Agosto mandando el primer Batallón del Regimiento de Magallanes. Declarada en estado de guerra la plaza de Manila ol 30 de dicho mes de Agosto, volvió a prestar en ella el servicio de campaña, marchando en Septiembre a operar, como Jefe de columna, por las provincias de la Laguna y Batangas. Asistió el 28 de Septiembre à la acción de Talisay, por la cual se le condecoró con la Cruz de segunda clase de María Cristina, y los dises y 9 de Octubre á los combates sosteni dos para salvar á la fuerza destacado el mismo punto y que se hallaba comple-tamente rodeada por los enemigos, ve gresando luego á Manila.

Quedó de reemplazo en Enero de 1897 por encontrarse enfermo á consecuencia de las penalidades de la campaña, y in dejar de pertenecer á la expresada ción se le nombró en Noviembre Galaci nador del cuartel y Campo do Mecis, des tinándosele en Febrero de 1898 al 1899 miento de Magallanes, con el que lescrito de la provincia de Nueva Ecija desde el 15 de Marzo hasta 1.º de Mayo que volvas á Manila, encargándose accidentalmento del mando de dicho Regimiento. En la expresada plaza sufrió las hostilidades. de la escuadra Americana y el siste esta blecido por la misma y por los insulted tos, sosteniendo diariamente rucios com bates en la linea exterior de la delegaciones especialmente en los últimos directores de la delegaciones de la delegaciones de la delegacione especialmente en los últimos directores de la delegación delegac Agosto, con todos los honores de la rra, prestó distinguidos servicios, son fuerza á sus órdenes en el puente de Es paña y en las defensas exteriores, na sando á situación de reemplazo en (Escara de 1899 y embarcando en Marzo paca la Península.

A su llegada á la misma se le seda lo co situación de excedente, siendo colocado en Julio del antedicho año 1899 en ci Regimiento reserva de Pontevedra, en el que fué baja en Septiembre para volver à la citada situación á consecuencia de su as-

censo á Coronel, por antigüedad. En Abril de 1900 fué destinado al Re gimiento Reserva de Lugo, en Junio al de Astorga y en Agosto á la Zona de Orense, desempeñando á la vez que de Jefatura de la misma los cargos de Gobernador Militar y Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia del propio nombre. Nombrado Gobernador Militar de Ta-

rifa en Junio de 1902, se dispuso en Neviembre de 1904 que continuara en este destino con la denominación de Coman-

dante Militar.

Desde Febrero de 1906 manda el Regi-miento de Melilla número 59.

Con motivo del estado de insurrección en que se hallaba el campo moro y de, la lucha entre las fuerzas imperiales y re-beldes en las inmediaciones de la plaza de Melilla, prestó extraordinarios, servicios en algunas ocasiones, y des de Julio último los presta de campaña contra los rifeños.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve moses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguien-

Dos cruces rojas de primera clase dei Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la aus-

ma Order, pensionada. Cruz y Placa de San Hemenegildo. Encomienda de Isabel la Católica. Cruz de segunda clase de María 'Cris-

Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerracivil, Luzón, Mindanao y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar General de la lagunda Brigada de la primera Division al al General de brigada D. Darío Díez Vicario.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región al General de brigada D. Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos, actual Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la primera Sección del Estado Mayor Central del Ejército al General de brigada D. Arturo de Cevallos y Bertrán.

Dado en Palacio á veintitiés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres necesarios para el consumo durante un año en el Hospital Militar de Lérida á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Sep tiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenído en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para que adquiera por gestión directa de la casa West Industrielle, de Bélgica, una máquina de enllantar rue

das en frio con destino al mismo y con sujeción al proyecto de bases aprobado; aplicándose el gasto de adquisición y montaje al capítulo 10 artículo 1.º Material de Subsistencias del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol para adquirir directamente durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo y las condiciones que han regido en las dos subastas celebradas á tal fin, sin resultado, por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Julio del presente año, y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, para que con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 13 de Junio último, adquiera directamente las tejas, caballetes y clavos del tipo Vidal (letra a) que se necesiten para las cubiertas de los barracones que se construyen con destino á la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Cartagena para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, que han quedado sin adjudicar por falta de licitadores, en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, debiendo servir de base para la adquisición los mismos precios. como límite máximo, y las condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFON80

El Ministro de la Guerra, Arsenie Innares.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Pamplona para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, que han quedado sin adjudicar por falta de licitadores, en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, debiendo servir de base para la adquisición los mismos precios, como límite máximo y las condiciones que rigieron en dichos actos,

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Cen arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Administrativo de suministro de Granada para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado y por el precio de 1.985 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en dicha capital el duodécimo Regimiento montado de Artillería, debiendo afectar este gasto al capítulo décimo, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Attenio Milafés.

-**--

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante Schroder, de la Marina Imperial Alemana.

Dado en Palacio á veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.

w ...

ALFONSO.

الانجاب المنهام

El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

f. ...

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante Guhler, de la Marina Imperial Alemana.

Dado en Palacio á veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, y en sustitución del Reglamento aprobado en 7 de Junio de 1907,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento, para cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de dicho año, reorganizando los servicios del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministre de Fomento, José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

provisional para el cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1907, reorganizande los servicios del Canal de Isabel II.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.º En cumplimiento de la Ley de 8 de Febrero de 1907, queda defi-nitivamente constituído, bajo la presi-dencia de su especial Comisario Regio, el Consejo de Administración para el gobierno, gestión y explotación de todo el

servicio del Canal de Isabel II.

A virtud de la delegación del Estado dispuesta por dicha Ley, todos los servicios del Canal de Isabel II funcionarán

bajo la inmediata dependencia de este Consejo, que tendrá por objeto interve-nir la gerencia, administración é inversión de los recursos del Canal, y la ejecu-ción de las respectivas obras de mejora, conservación, reparación, organización y dirección de todos sus servicios. En el ejercicio de las funciones que les

son encomendadas, la Comisaría y el Con-sejo dependerán inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Obras públicas. Art. 2.º En el Consejo de Administra-

Art. 2.º En el Consejo de Administra-ción, constituído con los Vocales que de-termina el artículo 2.º de la Ley, el Ins-pector general de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministerio de Fomento, á tenor de lo prevenido por dicha Ley, ejercerá en el seno del mismo Consejo las funciones de Vicepresidente, y en la ausencia de este Vicepresidente, asumirán la Vicepresidencia los demás

Vocales, por el orden mismo que se cita en el referido artículo 2.º de la Ley. El Director técnico asistirá con voz, pero sin voto, á las deliberaciones del

Consejo. Art. 3.º El mismo Consejo elegirá entre sus Vocales el que haya de desempe-nar el especial cometido de alta inspec-ción y vigilancia de la Contabilidad y gestión económica de la Empresa.

Art. 4.º Los Presidentes del Círculo de la Unión Mercantil y de la Asociación de la Prensa, tienen el carácter de Vocales natos, y en tal concepto formarán parte del Consejo mientras ejerzan aquellos cargos.

El Concejal Síndico del Ayuntamiento será elegido por todo el tiempo que des-empeñe su cargo en aquella Corporación. Los demás Vocales se nombrarán por

un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos; pero debiendo cesar desde luego en sus funciones, si antes de aquel tiempo perdiesen el carácter con que fueron nombrados ó se encontrasen en los casos á que se refieren los artículos 8.º y 16 de este Reglamento.

Art. 5.º Siempre que ocurra una va-

cante de Vocal electivo, el Presidente del Consejo lo comunicará á quien corres-

ponda, para que se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento. Art. 6.º El Presidente del Consejo dará posesión de su cargo á los Vocales en la primera sesión á que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho, poniéndolo después en conocimiento del Ministro de Fomento. Art. 7.º El Ministro de Fomento nom-

brará, á propuesta del Comisario Regio, al Secretario del Consejo. Art 8.º El cargo de Vocal es honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta, mani-fiesta ó encubierta, en las obras y contra-tos que se realicen con fondos que intervenga el Consejo, ó en Empresas de carácter industrial relacionadas con los servicios de explotación ó con el aprovechamiento de agua; no comprendiéndose en esta última incompatibilidad los abonados al agua del Canal en cualquiera de las formas que autorice el Reglamento de distribución.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FACULTADES ADMINISTRA-TIVAS Y ECONÓMICAS DEL CONSEJO

Art. 9.º Son atribuciones y deberes del

Consejo:
1.º Tomar razón de los créditos y de los servicios económicos y administrativos que propongan las respectivas dependencias, y en caso de disconformidad, informar sobre ellos en dictamen motivado.

2.º Tomar razón de la plantilla del

personal administrativo, que se ha de so-meter á la aprobación del Gobierno, é informar á la Superioridad sobre las del

personal facultativo.

Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia de las obras y servicios, se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento, y una vez aprobadas no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su aprobación.

3.º Conocer en la separación de em-

pleados que acuerde el Comisario regio

por razón de economía. 4.º Informar al Mini 4.º Informar al Ministro en la separa-ción de aquellos funcionarios técnicos ó administrativos que deba hacerse por resolución del Ministro de Fomento ó del Director general del Ramo, previa for-mación de expediente.

En el mes de Noviembre de cada año informará el Consejo, desde el punto de vista administrativo y económico, los planes de estudios y obras nuevas para el año inmediate, que redactará el servi-cio técnico durante el mes de Octubre, proponiéndose á la Superioridad las mo-dificaciones que convenga introducir en el plan general como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras realizadas ó de la marcha económica del Canal.

Remitirá, con su informe económicoadministrative, todos los proyectos de las obras que el Ingeniero Director for-mule y someta á la resolución de la Su-perioridad; los incidentes que ocurran en las obras y servicios, en los que se halle ligado lo económico con lo técnico cuando haya discordancia entre el Consejo y el Director facultativo.

6.º Informará también el Consejo durante el mes de Noviembre los presupuestos anuales de conservación, reparación y explotación de todos los servicios, que presentará dentro del mes de Octu-

bre el Ingeniero Director.
7.° Los planes y presupuestos anuales á que se refieren los artículos anteriores se someterán para su aprobación al Ministerio de Fomento.

Estos presupuestos podrán comprender varios años, no pudiendo discutirse en ellos más que las variantes al último presupuesto que se propongan.
8.° Corresponde informar al Consejo, en su aspecto económico y administrati-

vo, los proyectos de obras de todas cla-ses que redacte el servicio técnico. Estos proyectos se someterán á la npro-

bación del Ministro de Fomento cuando sus presupuestos excedan de 100.000 pesus presupuestos exceutan de 100.000 pe-setas, y al Director de Obras Públicas cuando no lleguen á esa suma, con arre-glo al artículo 5.º de la Ley.

9.º Los pliegos de condiciones par-ticulares y económicas que hayan de re-

gir en las subastas y concursos, se examinarán por el Consejo y se someterán á quien corresponda, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Para los casos en que por circunstancias especiales se autorice la exención de subasta, el Consejo determinará el pro-cedimiento que deberá seguirse para la adquisición de los materiales ó ejecución

de obras à que aquélla se reflere.

10. Levantar empréstitos destinados exclusivamente à las obras é instalaciones comprendidas en los planes generales aprobados, con la garantia de las obras é instalaciones propias del Canal y de los produetos de su explotación, previa la competente autorización del Gobierno acordada en Consejo de Minis-

11. Autorizar la ejecución de las obras que tengan proyecto aprobado, determinando su respectivo orden de prelación, dentro de los planes y con cargo á los presupuestos ordinarios ó extraordinarios previamente sancionados por el Gobierno.

12. Las subastas ó concursos que se celebren para la construcción de las obras nuevas ó para la adquisición de materiales, máquinas, herramientas ó efectos con destino á las óbras que se construyan por administración, serán presididas por el Comisario Regio ó por quien ejerza las funciones de Vicepresidente, asistiendo á ellas el Vocal que designe el Consejo y el Ingeniero Director.

signe el Consejo y el Ingeniero Director.

13. Las subastas y concursos á que hace referencia el artículo anterior, se adjudicarán provisionalmente por el Presidente, y definitivamente por el Consejo, al mejor postor, si su importe no excede de 25.000 pesetas.

En otro caso, la adjudicación definitiva corresponde al Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo y previo informe del servicio técnico y del Consejo de Obras Públicas, si se trata de concurso. 14. El Consejo de Administración po-

14. El Consejo de Administración podrá autorizar las reparaciones urgentes, en caso de averías importantes en la conducción, dando cuenta inmediata al Ministro de Fomento y expresando la importancia del accidente.

15. Para la vigilancia económica y administrativa de las obras de nueva construcción y reparaciones urgentes que autorice, delegará el Consejo en uno ó varios de sus Vocales, los cuales tendrán la obligación de asistir á las recepciones de materiales, máquinas ó herramientas que se adquieran, y presenciar las recepciones provisionales y definitivas de las obras por contrata, y las recepciones únicas de las obras por administración.

Al Consejo de Administración corresponderá la aprobación ó reparos de las cuentas mensuales de gastos é ingresos que presente él Comisario Regio, quien las remitirá después á la Dirección General de Obras Públicas.

17 Será obligación del Consejo enviar anualmente á la Dirección General de Obras Públicaa, en la segunda quincena de Enero, el resumen de las cuentas justificadas y aprobadas mensualmente, para su aprobación definitiva y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

al Tribunal de Cuentas del Reino.

18. Las liquidaciones generales de las obras de nueva construcción serán informadas por el Consejo en su aspecto económico y administrativo, y remitidas á la Superioridad para su aprobación.

19. Está facultado el Consejo para proponer al Ministerio de Fomento la enajenación de los terrenos ó propiedades que posea el Canal y no sean necesarios para su explotación.

Lo está, asimismo, para acordar la enajenación del material de desecho que posee el Canal ó que resulte en lo sucesivo, mediante las formalidades de subasta y dando cuenta previamente al Ministerio de Fomento.

20. El Consejo de Administración podra celebrar con el Ayuntamiento de Madrid 6 con cualquiera otra Corporación, Sociedad 6 particular, los cenvenios que considere convenientes para la mejor realización de los servicios, previa la autorización y aprobación del Ministro de Fomento.

21. Corresponde también al Consejo de Administración: a) Informar los Reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de aguas, cuya aprobación definitiva compete al Ministro de Fomento.

b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior de los distintos servicios del Canal, é informar las propuestas de modificación de las plantillas del personal, hechas directamente por el Comisario ó por iniciativa del Director facultativo.

c) Tomar razón de la concesión de gratificaciones al personal por servicics extraordinarios ó meritorios y las plantillas del personal temporero que juzgue necesario el Comisario regio.

 d) Informar en todos los asuntos que la Superioridad reclame su dictamen.

e) Proponer al Ministro de Fomento cuantas resoluciones convenga adoptar relativas á los diferentes servicios del Canal y que no sean de su exclusiva competencia.

petencia.

22. Siempre que el Consejo lo considere conveniente, podrá nombrar Comisiones especiales, presididas por el Comisario Presidente ó por el Inspector general Vicepresidente, para evacuar informes ó llevar á cabo trabajos especiales, de los que darán cuenta al Consejo.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Art. 10. El Consejo celebrará una sesión en cada mes, en los días que acuerde, y las extraordinarias que considere necesarias el Ministro de Fomento ó el Comisario regio, ó que sean solicitadas por tres Vocales, cuando menos.

por tres Vocales, cuando menos.

Art. 11. Las sesiones serán secretas, levantándose actas de cada una de ellas, y se verificarán previa convocatoria por medio de citación, rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales

Art. 12. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone el Consejo.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior. Cuando no se reúna suficiente número

Cuando no se reúna suficiente número de Vocales se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 13. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad. Art. 14. El orden del día, que fijará el

Presidente, comprenderá:

1.º Lectura y discusión del acta de la
sesión anterior y su aprobación cuando

procediere,

2.º Lectura de las comunicaciones recibidas y discusión á que dieren lugar.

cibidas y discusión á que dieren lugar.
3.º Discusión de los demás asuntos
del orden del día, en el qual irán comprendidas las cuentas y certificaciones

que se presenten.

4.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales

ciales.
5.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia del Consejo.

Art. 15. En las actas se consignará la fecha en que las sesiones se celebren, los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia ó representación que cada cual ostente; aprobación ó rectificaciones del acta de la anterior; un extracto sufficiente del asunto ó asuntos

de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita, y cuenta de votos. Se consignará también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen, las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada al Consejo.

Art. 16. La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo, que será decretada por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

De la falta de asistencia de los Vocales natos deberán éstos justificarse, en todo caso, ante sus respectivos comitentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBE-RES DEL COMISARIO REGIO

Art. 17. A virtud de la delegación del Estado, dispuesta por la Ley de 8 de Febrero de 1907, corresponden al Comisario regio las facultades y deberes de la Gerencia superior en los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II.

En el ejercicio de estas funciones de Gerente, todos los servicios del Canal están bajo su inmediata dependencia, y á él le incumbe la directiva superior en la organización, administración y gestión de todos los ramos de la explotación, administrar é invertir los recursos, ordemar las recaudaciones y los gastos y pagos, y disponer las respectivas obras de conservación, reforma y mejora, acordar la distribución del personal y el nombramiento de temporeros en todos los ramos.

Art. 18. Cuando de las medidas que convenga adoptar relativas al abastecimiento de aguas en Madrid resultase alguna que, á juicio del Comisario Regio, no fuese de la competencia de su cometido, elevará al Gobierno de S. M. la correspondiente consulta por conducto del Ministro de Fomento, después de formalizado el informe previo que determina el artículo 3.º de la ley de 8 de Febrero de 1907.

Art. 19. El Comisario regio informará al Ministro de Fomento respecto de todos los asuntos que este haya de resolver, siempre que no exista conformidad entre lo propuesto por el Consejo de Administración y los informes del Negociado de Aguas del Ministerio ó del Consejo de Obras Públicas, y en general; acorea de todos los asuntos que el Ministro quiera consultarle.

quiera consultarle.

Art. 20. Como representante y delegado del Ministro de Fomento y del Director general de Obras Públicas, corresponde al Comisario regio:

rector general de Obras Públicas, correspende al Comisario regio;

a) Aprobar ó tramitar, en su caso, las mociones ó acuerdos del Consejó, y autorizar los gastos y ordenar les pagos comprendidos en los presupuestes ordinarios ó extraordinarios aprobasos por el Ministro de Fomento.

b) Otorgar y caducar las concesiones de abono de aguas, aplicar las tarifas reglamentarias y resolver las reclamaciones é incidencias que como consecuencia de aquéllas ó de su cumplimiento se originen.

c) Autorizar las transferencias de pro piedad de agua con las formalidades acordadas por el Consejo y expedir las certificaciones que acrediten dicha propiedad:

d) Organizar la investigación y corrección de las infracciones que puedan cometerse por los abonados ó por los encargados de cualquiera de los servicios.

Dictar las disposiciones necesarias para el cobro de los recibos por consumo de agua y cualesquiera otros liquidados á favor del Canal, haciendo, en su caso, los requerimientos oportunos, aper cibiendo á los consumidores de que podrá serles cortada el agua, llegar hasta ese extremo é imponer á los consumidores el pago de los gastos que tales proce-dimientos extremos ocasionen al Canal, si fuese preciso.

f) Incoar cuando sea necesario, el ex-pediente que deba formarse á algún em-pleado del Canal, y elevarlo al Ministro

ó al Consejo, según proceda.

Art. 21. Corresponde al Comisario re-

gio, como Presidente del Consejo de Administración:

Ejecutar los acuerdos que el Consejo de Administración adopte dentro de sus facultades, y llevar en todos sus órdenes la representación de dicho Consejo, pre-sidir las sesiones, dirigir las discusiones y decidir los empates con su voto de ca-lidad. Todo acuerdo del Consejo de Administración ó de la Comisaría en asuntos de su competencia, se regirá por el Reglamento de procedimiento adminis-trativo del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1890 y Real decreto de 28 de Noviembre de 1902.

El Comisario regió podrá delegar acci-dentalmente una parte de sus funciones en el Vicepresidente ó en el Vocal á quien corresponda hacer sus veces cuando lo considere conveniente para la mejor marcha de los servicios.

También podrá delegar en el Vicepre-sidente, con carácter permanente, una parte de sus atribuciones cuando así se

consigne en los Reglamentos del régi-men interior del Canal. Art. 22. El Comisario regio propondrá á la Superioridad las plantillas del per-sonal, tanto administrativo como técnico, y las tramitará con arreglo al aparta-do 2.º del artículo 9.º.

Podrá proponer también la formación de secciones especiales para determina-dos trabajos en que hayan de tomar par-

te empleados técnicos y administrativos. Art. 23. Es atribución exclusiva del Comisario regio corresponderse oficial-mente, a nombre del Canal de Isabel II, con las Autoridades, entidades ó personas que fuese necesario.

Art. 24. El Comisario regio, oyendo al servicio técnico, informara al Ministro de Fomento acerca de todo proyecto de aprovechamiento de aguas para el abas-tecímiento de Madrid, que puedar llegar á su conocimiento directa é indiréctamente.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBE-RES LEL INSPECTOR GENERAL DEL CUER-PO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE AD-MINISTRACIÓN, EN CONCEPTO DE FUNCIO-NAMIO DEL CANAL.

Astr 25. El Inspector general del Cuer-po de Caminos, Canales y Puertos, Vice-presidente del Consejo de Administración, ejercerá la inspección facultativa de los servicios técnicos. Art. 26. Informará por conducto del

Art. 26. Informará por conducto del Comisario regio todos los proyectos que deban pasar al Ministerio de Fomento o

á la Dirección de Obras públicas y eva-cuará cuantas consultas le haga el Comisario ó el Consejo, así como las Comi-siones para las cuales sea nombrado por el Consejo de Administración.

Art. 27. Reemplazará al Comisario regio, Presidente del Consejo de administración, en casos de ausencia ó enfermedad, percibiendo durante el tiempo que desempeñe interinamente la Comisaría, los gastos de representación asignados al Comisario por el artículo 6.º de la ley de 8 de Febrero de 1907.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 28. Los servicios administrativos funcionarán bajo la dependencia directa del Comisario Regio, y estarán desempe-ñados por el Secretario del Consejo de Administración y personal a sus órde-nes adscrito a los mismos.

Art. 29. Constituyen los servicios administrativos: la Secretaría del Consejo, la Administración, la Intervención, la Caja, Contabilidad, Deuda, Recaudación,

Custodia de valores, Administración de propiedades del Canal y Mobiliario. Art. 30. El Secretario será nombrado, á propuesta del Comisario Regio, por el Ministro de Fomento, quien nombrar a también, dentro de las plantillas aprobadas, los demás empleados, eligiéndolos entre los que hayan acreditado su aptitud para el servicio que deban prestar en el Canal, á cuyo fin las plantillas pro-puestas por el Comisario deberán expresar la clasificación de los servicios.

Los sueldos de todos los empleados se satisfarán con cargo á los gastos de explotación del Canal.

Art. 31. El Secretario, como Jefe del servicio y personal administrativo, cuidará del Registro general, del orden y distribución de los expedientes y trabajos en sus respectivas dependencias, dando cuenta inmediatamente al Presidente de las faltas en que incurran los

empleados.

Tiene la obligación de custodiar el sello y Archivo del Consejo, preparar los despachos de los asuntos que hayan de someterse al Consejo y á la Comisión ejecutiva, acompañando los antecedentes é informes necesarios; asistir con voz, pero sin voto, á las sesiones que se celebren, dando cuenta del despacho y de las comunicacianes que se hayan recibido; redactar las actas en la forma prevenida, con el V.º B.º del Presidente; expedir las certificaciones que se libren por acuerdo del Consejo y redactar las comunicaciones que se libren por acuerdo del Consejo y redactar las comunicaciones que le ordene el Presi-dente ó acuerde el Consejo. Las primeras ilevarán la firma del Presidente y las segundas las del Presidente y Secretario.

Art. 33. Mensualmente formalizará las nóminas del personal á sus órdenes, que remitirá, con sus justificantes, al Comisario regio.

Art. 34. Tendrá, además, las funcio-nes que se le señalen en el Reglamento del Régimen interior del Consejo y las obligaciones que dicho Reglamento le imponga.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO TÉCNICO Y ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSO-NAL Á ÉL AFECTO.

Art. 35. El servicio técnico funcionará con independencia del administrativo, pero siempre á las órdenes inmediatas del Comisario regio y superiores del Ministerio de Fomento.

Art. 36. Al frente de todos los servicios técnicos, bajo la autoridad del Co-

cios técnicos, bajo la autoridad del Co-misario regio, hal rá un Ingeniero Direc-tor, Inspector general 6 Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-tos, nombrado por el Ministro de Fomen-to á propuesta del Comisario regio. Las plantillas determinarán los Inge-nieros del mismo Cuerpo; Ayudantes, So-brestantes y Delineantes de los respecti-vos Cuerpos de Obras Públicas y Escri-bientes; Arquitecto y Químico Bacterió-logo, cuando sean necesarios, debiendo servir todos á las inmediatas órdenes del servir todos á las inmediatas órdenes del Director.

Art. 37. Dependerá también del servicio técnico todo el personal de Guardaalmacenes, Sobrecapataces, Capataces, Guardas, Peones conservadores, Celado-res, Arbolistas y demás afectos á las obras nuevas y al servicio permanente de conservación, vigilancia y explotación de las construídas y que se construyan con arreglo á las plantillas que, á propuesta del Ingeniero-Director apruebe el Comisario regio.

Art. 38. Todo el personal facultativo del servicio técnico será nombrado por el Ministro de Fomento, a propuesta del Ingeniero-Director hecha al Comisario regio, quien la tramitará con arreglo á los artículos 22 y apartado 2.º del 9.º El personal facultativo quedará super-

numerario en los escalafones respectivos, y seguirá disfrutando de los mismos derechos activos y pasivos de los funciona-rios del Estado, rigiendo para su rein-greso en los respectivos Cuerpos las disposiciones vigentes para los Directores

de las obras de puertos.

Los empleados facultativos que se hallen encargados de funciones administrativas, dependerán directamente de la Comisaría Regia en cumplimiento de esas funciones ó servicios, pero quedarán supernamerarios de igual suerte en los escalatones respectivos en el mismo concepto y con los mismos derechos que aquellos que estén á las órdenes del In-geniero Director, á quienes se refiere el párrafo anterior.

Art. 39. Los sueldos de todo el perso-nal técnico serán los que se fijan en la plantilla y deberán satisfacerse con cargo á los gastos de explotoción del Canal, siendoles aplicables solamente el limpuesto sobre utilidades por el trabajo personal que las leyes establecen ó establezcan en lo sucesivo para los funciona-rios al servicio de Corporaciones, con completa asimilación á lo ya establecido sobre el particular en las Juntas de puertos.

Art. 40. Tanto el Ingeniero Director como los Ingenieros y el personal facultativo subalterno, tendrán en los servicios á su cargo las mismas atribuciones olos a su cargo has mismas atriduciones y deberes que les están conferidos por los Reglamentos, órdenes y disposiciones del servicio general de Obras públicas y las que en lo sucesivo se dicten en cuanto no se opongan á las facultades y atribuciones de intervención, por la ley y su Reglamento concedidas á la Comignação Regia y al Consejo de Administratores. saría Regia y al Consejo de Administra-

Art. 41. Corresponde el servicio técnico los proyectos de obras, todo lo relativo á la ejecución, de obra nueva por administración, la inspección técnica, certificaciones mensuales y liquidaciones finales de las obras por contra-ta, la conservación reparación, vigilan-cia y explotación de las obras construídas, el servicio de almacenes, la tramitación de expedientes de expropiación

forzosa é inscripción en los Registros de las propiedades del Canal, la tramitación de los de concesión y caducidad, de con-cesiones de agua y de todos los incidentes que á ellos se refieran, las reclamaeiones, investigaciones y castigos de las infracciones cometidas por los abonados, la extensión de los recibos que por su-ministro de agua hayan de cobrarse á los abonados, el servicio completo de verificación, comprobación y vigilancia de los contadores que intervengan el con-sumo de agua del Canal, así como la aprobación de los sistemas de contadores que se hayan de emplear en lo sucesivo, dentro de las condiciones que se fijan en el Reglamento para el servicioy distribución de las aguas del Canal, de 6 de Febrero de 1903, ó de las que en lo su-cesivo se dicten en especial para el Ca-nal, y el suministro de contadores cuan-do el Canal los posea.

Art. 42. El Ingeniero Director será el jefe inmediato de toda la oficina y personal afecto al servicio técnico.

Art. 43. Dentro de las plantillas aprobadas por el Comisario regio con arreglo al artículo 37, podrá el Director proponer á la Comisaría la separación, por causa justificada, del personal afecto á la conservación y vigilancia permanente que de él depende y cuyo nombramiento se hace con sujeción al artículo 38.

De estas propuestas dará cuenta al Ministro, con su informe, el Comisario

Art. 44. En el mes de Octubre de cada año remitirá el Ingeniero Director al Comisario regio, á fin de que éste los societas los meta al Consejo, para que informe, les planes de estudios y obras nuevas para el año inmediato, proponiendo el orden de ejecución y las alteraciones que convenga introducir en el plan general, como consecuencia de los resultados obtenidos en las obras construídas ó de la marcha que lleven las que se encuentren en construcción.

Art. 45. Redactará y remitirá al Comisario Regio, para que éste los someta al Consejo en la misma época, los presupuestos anuales de conservación y reparación de las obras construídas.

Art. 46. Autorizará el Ingeniero Director las reparaciones comprendidas en el plan anual, y cuando sean de impor-tancia é imprevistas solicitará del Comisario regio la autorización necesaria, adoptando mientras se le concede y bajo su responsabilidad, las disposiciones ne-cesarias para localizar el accidente é impedir que sufran perjuicio los servicios.

Art. 47. Dentro de los créditos concedidos para los servicios á su cargo, dispondrá el Ingeniero Director la forma en que hayan de hacerse los pagos por jornales y materiales, cuyos gastos justifi-carán en las cuentas mensuales correspondientes, redactadas con arreglo á las disposiciones de contabilidad de Obras

Deberá remitir al Comisario Art. 48. Regio, en los quince primeres días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes anterior de todos los servicios á su cargo y las certificaciones relativas á las obras que se construyen por contrata, así como la petición de los créditos que con-ceptúa necesario incluir para sus servi-cios en las previsiones de la distribución de fondos para el mes inmediato.

Igualmente remitirá al Comi-Art. 49. Iguaimento romana, los reci-sario Regio, en época oportuna, los recibos que por suministro de aguas hayan

de cobrarse á los abonados.

Art. 50. Tendrá la obligación de presenciar las subastas y concursos que se celebren, informando en estos últimos

las proposiciones presentadas, Art. 51. Asistirá á la recepción de las obras ó materiales contratados, ó la verificará por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

Art. 52. Propondrá é informará los reglamentos y tarifas para el servicio de distribución de aguas.

Art. 53. Anualmente, y en el mes de Octubre, presentará al Comisario Regio, quien a su vez lo hará al Consejo, para que con su informe la eleve al Ministro de Fomento, una Memoria sobre el estado y progreso de las obras, proponiendo cuanto crea conveniente para mejorar los servicios del Canal, y con el mismo fin adoptará por sí todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de ac-

Art. 54. Para todo lo no consignado expresamente en este Reglamento, las fa-cultades del Ingeniero Director respecto á los servicios que se hallen á su cargo serán las mismas que tengan los Ingenie-ros Jefes de los servicios de Obras Públicas en cuanto no se opongan á las facultades y atribuciones de intervención, por la Ley y este Reglamento, concedidas á la Comisaría Regia y al Consejo de

de Administración.

Art. 55. Uno de los Ingenieros del servicio técnico, por lo menos, deberá residir en Mangirón ó Torrelaguna, hasta que terminen las obras y la inscripción en los Registros de todas las propiedades

que pertenecen al Canal. Este Ingeniero tendrá gratificación

para caballo.

Art. 56. El Ingeniero Director podrá entenderse directamente con la Dirección General de Obras Públicas y con el Inspector Vicepresidente del Consejo de Administración acerca de servicios técnicos; autorizado por el Consejo, podrá comu-nicarse con las Autoridades y Corpora-ciones acerca de trámites de esos mismos asuntos, así como de incidencias administrativas referentes á estudios de obras, explotación, inscripción en los Registros, asuntos judiciales y otros análogos del Canal, dando cuenta al Comisario.

En caso de urgencia, podrán comuni-carse también con las Autoridades loca-les acerca de estos-últimos asuntos los agentes que dependan de la autoridad del Director, previa autorización de éste, en concepto de tales dependientes y empleados del Canal, dando cuenta, en todo caso, al Ingeniero Director, y éste al Comisario regio.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLICÍA É INSPECCIÓN SANITARIA

DE LAS AGUAS

La inspección sanitaria de las Art. 57. aguas del Canal se llevará á cabo bajo la dirección del servicio técnico y de un modo permanente, practicándose los necesarios ensayos físicos, químicos y bacteriológicos.

Mientras el Canal no organice este servicio con elementos propios, se desempeñará por el Laboratorio Municipal de esta Corte ú otro oficial.

Art. 58. En el mes de Octubre de cada año, el Director del servicio técnico elevará á la Comisaría Regia una Memoria, en la que se condense el resultado de las observaciones hechas en relación con la salubridad de la población, proponiendo á la vez las medidas que deben tomarse para la mejora de las condiciones higiénicas del agua.

Independientemente de esta Memoria, y en cualquier tiempo, elevará á la Comi-saría Regia informes acerca de cuanto pueda interesar á estos extremos, propo-niendo las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IX

DE LA CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Art. 59. De la custodia de fondos estará encargado el Cajero pagador, que podrá ser un Ayudante de Obras públi-cas ó recaer el nombramiento en un fun-cionario que no tenga carácter técnico y en este caso deberá prestar una fianza proporcional á los fondos que maneje, la cual se fijará por el Ministro de Fo-mento, oyendo al Consejo de Adminis-

Art. 60. A las órdenes del Cajero pa-gador habrá el número de cobradores y Art. 60. pagadores que sean necesarios, los cuales deberán prestar la flanza que se les flje por el Comisario regio. El nombramiento de estos cobradores,

así como el de Cajero pagador y el de los pagadores auxiliares que fueren necesarios, corresponde al Comisario regio.

Art. 61. Los fondos de que disponga el Canal y no hayan de aplicarse inme-diatamente al pago de sus atenciones ingresarán directamente en el Banco de España, tomándose nota en el Banco de las firmas del Presidente, Vicepresiden-

Los fondos y valores procedentes de depósitos se llevarán en cuenta aparte con arreglo á los especiales requisitos que el artículo 67, párrafo 2.º, de este

Reglamento establece.

Art. 62. Los ingresos de fondos en la cuenta corriente del Banco se harán por el Cajero pagador ó por el propio interesado, quienes presentarán el correspon-diente talón resguardo expedido por el Banco, al Interventor y al Presidente, los que, respectivamente, firmarán con la fecha las notas de «Intervine» y «Ente-

El talón resguardo quedará en poder del Cajero pagador, y sólo producirá efectos de documento de descargo en el caso de que tenga las dos notas anterior-

mente relacionadas.

Las órdenes y cheques de salida de caudales se autorizarán con las firmas del Presidente, del Interventor y del Cajero, precedidas de sus respectivas ante-

Art. 63. Los pagos por atenciones de las obras y servicios del Canal se efectuarán en la Caja del mismo por el Ca-jero pagador, y se realizarán, ó con nu-merario ó con cheques, á cargo, de la cuenta corriente del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material cuyo importe sea menor de 25.000 pesetas, y por cheque á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pa-gos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material.

Art. 64. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de España, con objeto de realizar los pagos que deban hacerse en numerario en la Caja, extenderá el Comisario, con el «Intervine» del Interventor, el correspondiente «Cargareme» á nombre del Cajero pagador, el cual firmará en este documento el «Recibí» contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autori-

zado.

Art. 65. Cuando los fondos que se han de retirar de la cuenta corriente del Banco de España se destinen á los pagos que deben realizarse, según el artícule 63, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Cajero pagador, firmado por el Comisario y con

el «Intervine» del Interventor. El proveedor o contratista que haya de cobrar, firmará el «Recibí» en el libramiento contra la entrega de un cheque cargo del Banco, de igual importe, auto-rizado también por el Presidente-Inter-

ventor.

Art. 66. Los productos que se obten-gan de la explotación del Canal, se destinarán á la ejecución de obras, gastos de explotación y gastos generales, según presupuestos; pago de intereses y amor-tización de los capitales que se hayan ob-tenido por empréstito. El sobrante, si lo hubiere, después de haber sido pagados en totalidad todos los servicios y cubiertas las reservas indispensables á las obligaciones contraídas, ingresará trimestral-mente en el Tesoro público, á cuenta de la liquidación definitiva que habrá de hacerse anualmente.

Art. 67. Las láminas de cédulas del empréstito, autorizadas, pero no puestas en circulación, se depositarán en el Banco de España, como depósito de valores en custodia, que no gozan de amortiza-ción ni devengan interés.

Los valores que devenguen interés y sean propiedad del Canal, y también aquellos que procedan de flanzas de contratistas, etc., á que se refiere el artículo 61 en su segundo párrafo, se depositarán asimismo en el Banco de España, como valores en custodia que producen interés. Unos y otros estarán á nombre del Co-

misario Regio, quien los podrá retirar, acompañando su aviso con el acuerdo del Consejo de Administración que le auto-

rice al efecto.

Estas condiciones se estamparán en el convenio que se celebre con el Banco de

España para estos servicios. Art. 68. Se llevarán en la forma prevenida por las leyes los libros de contabilidad necesarios para registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos.

Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja; especial de Caja (Pagaduría y Recaudación); Contabilidad de la Deuda, los especiales que requieren estos servicios y la Intervención, la cual habrá de intervenir absolutamente todas las operaciones que representen movimiento de fondos, créditos ó débitos de los diferentes servicios del Canal y la contabilidad de los valores emitidos en concepto de deuda por el Canal, además de todos los borradores y libros auxiliares que sean necesarios.

Art. 69. A fin de que la Intervención sea efectiva, formará un Negociado espe-cial, al cual habrán de dar cuenta la Contabilidad, la Caja y el Servicio técnico de

todas sus operaciones.

La Intervención, en todo momento, podrá examinar los libros de estos servicios y proponer al Comisario Regio lo

que en su caso proceda.

Art. 70. Siempra que lo ordene el Comisario Regio, cuando lo pidan dos Vocales del Consejo, y por lo menos una vez al mes, se hará el balance de fondos.

Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y del saldo de la cuenta corriente del Banco, y se practicará arqueo en la Caja Pagaduría. El saldo de la cuenta corriente del

Banco de España se comprobará mensualmente por el documento de confor-midad facilitado por este.

Art. 71. Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se reflere el artículo anterior se harán por el Comisario Regio, el Vocal Inspector y el Interventor, levantándose acta del resultado en un libro destinado á este objeto, foliado y rubri-

cado por el Comisario.

Art. 72. La Administración del Canal
podrá contratar todos estos servicios ó parte de ellos, previa la aprobación del Ministro de Fomento, con entidades bancarias distintas del Banco de España, solicitando siempre previamente el con-curso de éste, y prefiriéndolo en igualdad de circunstancias.

CAPITULO X

DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVI-

CIOS EN EL CANAL DE ISABEL II

Art. 73. La contratación de los servicios y obras en las dependencias del Ca-nal de Isabel II se ajustará generalmente á las prácticas corrientes en el ramo de Obras Públicas, en cuanto no se opongan á la ley de 8 de Febrero de 1907 y á este

Reglamento.
Art. 74. El Consejo de Administración fijará el orden de prelación y el momento en que hayan de realizar las obras y suministros incluídos en los planes y pre-supuestos aprobados por el Gobierno, y someterá á la aprobación del Ministro de Fomento los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en cada caso.

Art. 75. Para acordar el procedimiento de concurso en lugar del de subasta, será precisa la plena conformidad entre el informe del Consejo de Administra-ción y el acuerdo de la Comisaría Regia, estimando que en dicho caso el interés del servicio exige prescindir del trámite y procedimiento de la subasta.

Para acordar que una obra se haga por administración se seguirá el mismo pro-cedimiento, es decir, el de la previa con-formidad entre la Comisaría y el Con-

Art. 76. Las subastas y concursos serán presididos por el Comisario regio, por el Vicepresidente del Consejo de Administración ó por quien ejerza sus fun-ciones, asistiendo a ellas el Vocal Inspector administrativo ó el que le reemplace, el Ingeniero Director y el Secretario del Consejo.

Art. 77. En todo caso de subasta ó de concurso bastará para la publicación el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletíu Oficial del Ayunta-miento de Madrid y en el del Canal de

Isabel II.

Art. 78. Las flanzas provisionales necesarias para tomar parte en las licita-cienes á responder del cumplimiento de los contratos, podrán constituirse en la Caja General de Depósitos, en la del Ca-nal ó en el Banco de España.

Art. 79. Cuando el presupuesto de las obras que se subasten no exceda de 25.000 pesetas, la adjudicación se hará por acúer-do del Comisario Regio, previa la autori-zación del Consejo de Administración. Cuando excedan de 25.000 pesetas, la ad-judicación corresponde al Ministro de Fomento.

A los efectos de los trámites Art. 80. y demás procedimientos y acuerdos re-glamentarios en estas contrataciones, el Comisario regio, en uso de la delegación del Estado que le conflere la ley, ejerci-tará las mismas facultades y atribuciones del Ministro de Fomento, á excepción de lo consignado en el párrafo 2.º del ar-tículo 9.º, apartado 13. Art. 81. La resolución de las reclama-

ciones de los contratistas, declaraciones de rescisión, incautaciones de obras y flanzas, aprobación de liquidaciones finales, devoluciones parciales ó totales de depósitos y demás incidencias que puedan originarse como consecuencia del cumplimiento de los contratos, corresponde al Consejo de Administración a propuesta del Comisario regio, previo informe de la Dirección facultativa.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS AQUERDOS DE LA COMISARÍA REGIA

Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Contra los acuerdos de la Comisaría Regia y del Consejo de Administración en asuntos de su respectiva competencia, procederá el recurso de alzada para ante el Ministro de Fomento, que debera interponerse ante el Comisario regio en el término de quince dias, contados desde la notificación administrativa del acuerdo recurrido.

Art. 83. Cuando un recurso de alzada se reflera al abono de créditos liquidados á favor del Canal, deberá acompañarse el justificante de haber hècho efectivo su importe en pago ó en depósito, sin cuyo requisito no se tramitará el recurso.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.— Aprobado por S. M. — José Sanchez Gue-

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general del Cuerpo de Ingenièros de Caminos, Canales y Puertos, D. Melchor de Palau y Catalá, y en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al mencionado Inspector, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. José Sánchez Guerra.



MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Juan B. Llovet solicita se habilite un muelle de su propiedad que tiene en una fábrica de conservas y salazón de atún, situada en la desembocadura del río Barbate, para el desembarque de géneros del país y extranjeros que hayan sido adeudados en otras Aduanas y para el embarque, en régimen de cabotaje y exportación de los productos de dicha fábrica:

Resultando que el solicitante funda su petición en que, estando próxima á terminarse dicha fábrica, le es necesaria la habilitación pretendida para la descarga de la pesca y demás enseres necesarios á la conservación de ésta y á la terminación de aquélla, así como para el embarque de los productos de la misma, á causa de lo costoso que le sería el tenerlo que hacer por tierra:

Resultando que reclamada al Sr. Llovet puntualización de los artículos extranjeros adeudados en etras Aduanas que necesita desembarcar en el muelle de referencia, dicho señor envía relación en la que consigna que dichos artículos son: plomo, hoja de lata, cables alambre, cables abacá, cables coco, carburo, gasolina, cemerito, estearina, brea, aceite mineral y sceite para engrasar:

Vistos los informes emitidos per las autoricades provinciales, favorables todos a la habilitación solicitada;

Considerando que los artículos extranjeros enumerados en la relación que se cita, son necesarios para la industria establecida en el punto cuya habilitación se pretende:

Considerando que en nada se perjudican los intereses del Tesoro ni los generales del país, beneficiándose, en cambio, los de la industria y comercio de Cádiz y los particulares del solicitante, si se concede la habililación pedida; y

Considerando que las operaciones comerciales de referencia pueden ser convenientemente intervenidas por la Aduama de Vejer de la Frontera, á cuya demarcación pertenece el punto indicado, y vigiladas por la fuerza del Resguardo que presta servicio en él,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la habilitación del muelle de referencia para el desembarque de géneros del país y de los extranjeros adeudados en otras Aduanas, consistentes en plomos, hoja de lata, cables alambre, cables abacá, cables coco, carburo, gasolina, brea, estearina, cemento, aceite mineral y aceite para engrasar, así como también para el embarque, en régimen de cabotaje y exportación de los productos de la fábrica de que se hace mención; interviniéndose y documentándose las expresadas operaciones por la Aduana de Vejer de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y vigilándose por la fuerza del Resguardo que presta servicio en dicho punto, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias al funcionario que concurra á los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Oviedo, cuyo actual contrato termina en 31 de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña. (Véase el anexo número 1.)

Lo que de Real orden comunico à V. E. para su conocimiento y efectos oportunes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909,

CIERVA.

Exemo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Granja regional de Valencia, fecha 8 de Julio último, en que participa las gestiones por él practicadas en cumplimiento de lo ordenado por V. I-para poder adquirir algunas de las parcelas enclavadas en los terrenos de la citada Granja.

Resultando que el propietario de una de ellas, D. José Lliberós, se aviene á venderla al Estado por el precio de 11.500 pesetas, libre de todo gasto, midiendo una superficie de una hectárea, ocho áreas y 80 centiáreas, y que por sus especiales condiciones, á juicio del expresado Director, el precio que se pide es aceptable, y con mayor razón si se compara con aquel á que se vendieron otras parcelas análogas:

Considerando lo conveniente que ha de resultar para el buen servicio de la Granja la ampliación de sus terrenos y el tenerlos reunidos en una sola finca:

Visto lo informado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice al Director de la Granja regional de Valencia para adquirir por cuenta del Estado la parcela que menciona en su comunicación y que aparèce señalada en el plano que con la misma ha remitido, por el precio de 11.500 pesetas, abonables en dos plazos: el primero, al otorgar la escritura, y el segundo, que podrá serlo en el presente año ó dentro del primer trimestre del venidero, debiendo librarse desde luego á justificar y á favor del citado Director D. José María Martí, la cantidad de 6.700 pesetas, de las que 6.000 se invertirán en el pago del primer plazo, y el resto para

los gastos que ocasione la cesión legal de la parcela mencionada; todo con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79 del presupuesto vigente, quedando autorizado el Director para recibir la parcela y firmar la escritura de venta en representación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna Presidencia, ha emitido con esta fecha el siguiente informe:

«De conformidad con le informado per esa Junta Consultiva, y viste que La Movidelle de France et des Colonies, de Madrid, ha subsanado los defectos de su expediente y cumplido los demás requisitos que se le exigieron, procede su inscripción en el Registre especial creade en ese Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Miguel Beovide, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una res de cerda, quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 18 de Septiembre de 1909.—El

Madrid, 18 de Septiembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Gálvez y otros 41 propietarios de fincas lindantes con el río Campanillas, en la provincia de Málaga, en solicitud de que se realice el estudio del pantano de Casa-sola, incluído en el plan provisional de canales de riego y pantanos con el núme-

Resultando que los solicitantes se ofrecen á contribuir á la ejecución de las obras con el 50 por 100 de su presupuesto, en la misma forma que viene haciéndose en obras análogas:

Resultando que la Cámara Agrícola de

Málaga hace suya la petición, fundada, no sólo en la importancia que para el rie-go tendrá el embalse, sino también en la acción reguladora de éste, que evitará los desastres que la región de Campanillas viene sufriendo con las inundaciones del río del mismo nombre:

Vistos los informes de la División hidráulica del Sur de España y del Servi-

cio Central Hidráulico.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien:

presente año el del pantano de Casasola, en la provincia de Málaga.

2.º Aprobar el presente. Incluir en el plan de estudios del

2.º Aprobar el presupuesto redactado por la División, deduciendo de él las partidas consignadas para indemnizaciones, que en partida alzada se señalan anualmente en la distribución de créditos de estudios, con lo que dicho presupuesto queda reducido á la cantidad de 6.339,50 pesetas.

Autorizar á la División del Sur de España para la inversión de dicho presu-puesto con cargo á las cantidades que anualmente se consignan en la distribu-ción del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Personal de Obras públicas y asuntos generales.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas, dos plazas de la clase de terceros, con la categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Dirección General ha acordado anunciarlas por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes por virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente á ocuparlas, puedan presenter sus instancias acompañadan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.